

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO, Sub Director de la Unidad de Tesorería, las funciones de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1251971-1

AMBIENTE

Establecen Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa, ubicada en el departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refiere que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039, establece que corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, a través de la cual se aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, es aplicable al procedimiento en curso;

Que, dentro de ese contexto, la propuesta de establecimiento de Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa ha sido tramitada por el Gobierno Regional de Loreto ante el SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobado por

Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, de la evaluación del expediente administrativo presentado por el Gobierno Regional de Loreto y documentación relacionada al tema, la propuesta presentada cumple con los supuestos de evaluación contenidos en la normativa vigente relacionado a las áreas naturales protegidas; afirmación que se corrobora con la emisión de (i) los Informes N° 175-2014-SERNANP-DDE, N° 032-2014-SERNANP-OAJ y N° 336-2014-SERNANP-DDE de fechas 24 de febrero, 18 de marzo y 16 de abril de 2014, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, que evalúan el expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Acta de Consulta de fecha 21 de octubre de 2013, suscrita dentro del proceso de consulta previa llevado a cabo con representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Gobierno Regional de Loreto y de las Comunidades Nativas del pueblo indígena Majjuna: Orejones, San Pablo de Totolla, Puerto Huamán y Nueva Vida, y las Comunidades Nativas del pueblo indígena Kichwa: Nueva Argelia - Anexo Cruz de Plata, Morón Isla, Puerto Arica, Nuevo San Roque, Nueva Libertad y Nueva Antioquía y la Comunidad Campesina Tutapishco del pueblo indígena Kichwa; y (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP contenida en el Acta de la Segunda Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 25 de febrero de 2014;

Que, cabe precisar que los acuerdos obtenidos en el proceso de consulta previa han sido considerados dentro del expediente técnico presentado ante el SERNANP, los cuales fueron: (i) respecto a la carretera Napo-Putumayo: se mantendrá la zona de la trocha carrozable como zona de Recuperación, en caso se construya la carretera se realizará un proceso de Consulta Previa conforme a las normas vigentes; (ii) respecto a la zonificación: se amplía la zona de aprovechamiento directo, modificándose la zonificación del expediente técnico; (iii) respecto al nombre del Área de Conservación Regional: se modifica el nombre de Área de Conservación Regional Majjuna a Área de Conservación Regional Majjuna-Kichwa; y (iv) respecto a la participación y gestión: los pueblos indígenas Majjuna y Kichwa participaran en la gestión del Área de Conservación Regional a través del Comité de Gestión, para lo cual se mantendrán procesos de información con enfoque intercultural;

Que, la propuesta abarca una superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82ha) y se ubica en los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, y Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevas (provincia Mariscal Ramón Castilla) del departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallado contenidos en el Expediente Técnico Administrativo presentado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un rol fundamental para el proceso de mitigación contra los efectos del cambio climático y además contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que estas conservan constituye un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirve como amortiguador natural contra los desastres naturales, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, otorgando servicios como regulación del clima, y absorción de los gases efecto invernadero, entre otros;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, actualizada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa

Establézcase el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, a perpetuidad, sobre la superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82 ha), ubicada en los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, y Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevás (provincia Mariscal Ramón Castilla) del departamento de Loreto, delimitados de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapas detallados en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa

El establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa tiene como objetivo conservar los ecosistemas existentes, especialmente las terrazas altas y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios ecosistémicos a la población local.

Así mismo, el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, tiene como objetivos específicos:

- Conservar bosques de terrazas altas que se encuentren al interior de su área.
- Conservar las cabeceras de los cuerpos de agua para garantizar la calidad y aprovisionamiento de agua y otros servicios ecosistémicos.
- Conservar, a partir del manejo sostenible, poblaciones "saludables" de especies forestales, de fauna silvestre y poblaciones de peces de importancia social y comercial para la población local.
- Contribuir a la conservación de la cultura e identidad del grupo étnico Maijuna y Kichwa.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Loreto para la administración de la mencionada Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

El Gobierno Regional de Loreto es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del Área

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones en tanto no comprometan su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el Plan Maestro del Área Natural Protegida, su zonificación, las normas de protección ambiental y las normas sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6.-Aprovechamiento de Recursos Naturales en el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa

Precísese que al interior de Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con excepción del aprovechamiento forestal maderable, se encuentra permitido, preferentemente por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, a la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente, con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos son definidos en el Plan Maestro, de acuerdo a su zonificación.

Artículo 8.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa se encuentra permitido, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, en concordancia con las normas de protección ambiental y la zonificación del área. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

Artículo 9.- Plan Maestro

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional que contiene una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar. El Plan Maestro se aprueba en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, en concordancia con lo previsto en las normas previamente citadas.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
 Ministro del Ambiente

Memoria Descriptiva

Nombre : Área de Conservación Regional Maijuna-Kichwa

Superficie : 391,039.82 ha

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, acondicionada

y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, complementada con el uso de Imágenes de Satélite Landsat ETM y Modelos Digitales de Elevación de la NASA del Proyecto SRTM (Shuttle Radar Topography Misión), las Unidades de Aprovechamiento Forestal y Bosques de Producción Permanente, publicadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex INRENA), las comunidades nativas y campesinas registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el ACR Ampiyacu - Apayacu. Toda esta información se procesó en formato análogo, digital y georeferenciado.

Se utilizaron 8 cartas nacionales a escala 1:100,000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fueron las siguientes:

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
Flor de Agosto	5-p	2266	WGS 84	18
San Felipe	6-p	2265	WGS 84	18
Río Algodón	6-q	2365	WGS 84	18
Quebrada Airambo	6-r	2465	WGS 84	18
Mazan	7-p	2264	WGS 84	18
Francisco de Orellana	7-q	2364	WGS 84	18

Ubicación política:

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Putumayo	Maynas	Loreto
Napo	Maynas	Loreto
Mazán	Maynas	Loreto
Las Amazonas	Maynas	Loreto
Pevas	Mariscal Ramón Castilla	Loreto

Las coordenadas descritas a continuación, están referidas a las Cartas Nacionales, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84), Proyección: Transversa de Mercator, Zona UTM: 18, Datum Horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984, Datum Vertical: Nivel medio del mar.

Límites

Norte y Noreste

El límite se inicia en el Punto 01, prosigue en dirección Este hasta el Punto 02, límite con el lado Suroeste de la Zona 6 del Bosque de Producción Permanente (margen derecho del río Algodón), continúa por los Puntos 03, 04, 05 hasta el Punto 06, ubicado en el lado Oeste de la Comunidad Nativa San Pablo de Totolla. Continúa en línea recta con dirección Sur hasta el Punto 07, prosigue en dirección Sureste hasta el Punto 08, luego en línea recta con dirección Norte hasta el Punto 09. Continúa con dirección Este por la margen derecha del río Algodón (altura de la Zona 6 del Bosque de Producción Permanente) hasta el Punto 10.

Sureste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 11, prosigue en dirección Oeste, por la divisoria de aguas del río Algodoncillo o Sacha Algodón, tributario del río Algodón y los ríos Ampiyacu y Apayacu, tributarios por la margen izquierda del río Amazonas, pasando por los Puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17 hasta el 18.

Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Napo (Tributarios Quebradas Yanayacu y Sucusari), pasando

por los puntos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 hasta el Punto 26, vértice superior derecho del límite de la Comunidad Nativa Orejones continua en línea recta con dirección Oeste hasta el Punto 27, luego en línea recta con dirección Sureste hasta el Punto 28.

Suroeste y Oeste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de las Quebradas Sucusari y Copalillo (tributarios del Río Napo), pasando por los Puntos 29, 30 hasta el Punto 31, lado Sur del área solicitada para titulación de la Comunidad Nueva Florida, continúa por los Puntos 32 y 33 hasta el Punto 34, límite con el área solicitada de la Comunidad Tutapishco, continúa por los Puntos 35, 36 y 37, límite con el área de la Comunidad Nativa de Puerto Huamán, continuando por los Puntos 38, 39, 40 y 41, hasta el Punto 42, límite con el área de la Comunidad Nativa Nueva Vida, prosigue con dirección Noroeste siguiendo el límite de esta comunidad pasando por los Puntos 43, 44 y 45.

El límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la Quebrada Coto y el río Napo (Quebradas s/n, río Zapote, quebrada Papaya, quebrada s/n) hasta el Punto 46, continúa en dirección Noreste pasando por los Puntos 47, 48, 49 hasta el Punto 50. Continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 51, prosigue en dirección Noreste hasta intersecarse con la trocha peatonal (que va desde la localidad de Puerto Arica hasta la margen derecha del río Putumayo) en el Punto 52. Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Algodón, hasta llegar al Punto 01, punto de inicio de la presente descripción.

Cuadro de Coordenadas UTM

Punto	Coordenada UTM		Punto	Coordenada UTM	
	X m E	Y m N		X m E	Y m N
1	670,546.1554	9'739,217.7813	27	724,668.0000	9'647,018.0000
2	674,537.6728	9'739,056.4517	28	725,854.3125	9'643,013.0000
3	685,284.7265	9'739,196.9241	29	718,451.3125	9'644,062.0000
4	691,220.2929	9'734,062.5680	30	717,181.3125	9'648,216.0000
5	693,679.8517	9'730,449.8763	31	714,980.7501	9'651,623.0568
6	731,996.1340	9'713,105.1254	32	717,569.0000	9'651,240.0000
7	732,000.0000	9'699,006.0000	33	717,569.0000	9'655,632.0000
8	768,735.1875	9'690,493.0000	34	713,688.2143	9'656,206.3724
9	768,740.8263	9'697,993.7017	35	712,180.0682	9'663,683.8893
10	794,859.9852	9'699,228.0415	36	705,943.0000	9'660,506.0000
11	791,717.0040	9'683,783.6748	37	705,579.6372	9'660,784.4789
12	768,203.2501	9'680,886.9999	38	706,343.4375	9'661,589.0000
13	760,315.5001	9'679,372.9999	39	706,822.1875	9'664,045.0000
14	750,941.0001	9'679,942.9999	40	703,479.1875	9'667,758.0000
15	740,800.8751	9'680,334.9999	41	702,988.7208	9'667,231.8152
16	732,654.9376	9'679,070.9999	42	702,963.6363	9'667,249.5058
17	729,174.0001	9'679,319.9999	43	705,024.7007	9'670,876.9767
18	725,230.1251	9'675,046.9999	44	702,528.5000	9'675,211.0000
19	727,259.9376	9'670,737.9999	45	699,278.9375	9'673,157.0000
20	730,871.7501	9'666,784.9999	46	676,208.8125	9'701,056.0000
21	729,877.3126	9'663,704.9999	47	678,250.8125	9'701,711.0000
22	732,957.6251	9'662,261.9999	48	679,769.3125	9'701,135.0000
23	732,476.8751	9'659,644.9999	49	680,737.9375	9'702,653.0000
24	734,791.5626	9'657,970.9999	50	682,277.2500	9'705,032.0000
25	737,070.6876	9'652,344.9999	51	676,687.8083	9'712,329.4463
26	732,668.0000	9'647,018.0000	52	676,635.0705	9'715,081.0289

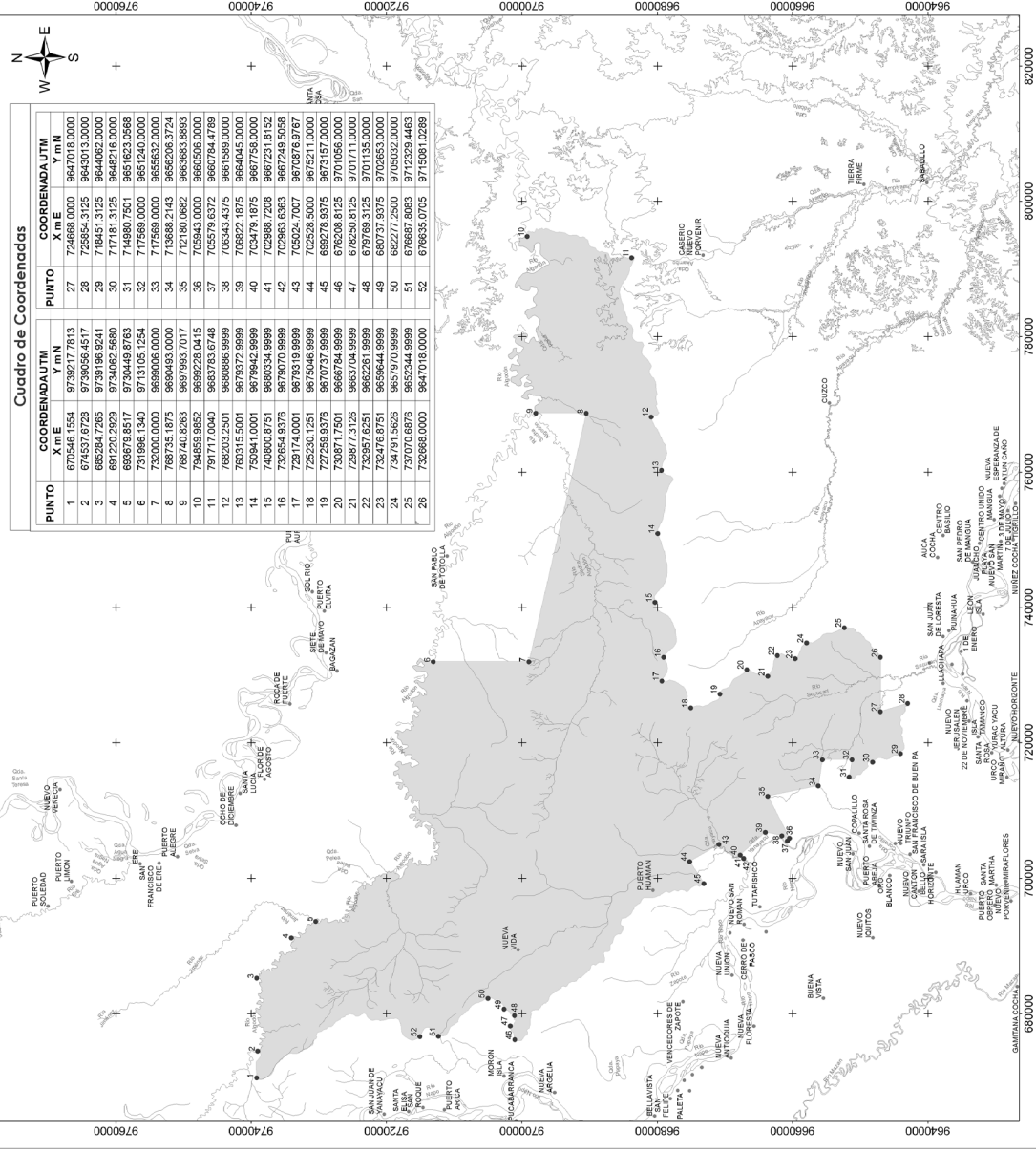


ESCALA: 1:14.000.000
 Epítopo: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)
 Proyección: UTM
 Zona: 18 Sur
 Datum vertical: nivel medio del mar
 0 5 11 16.5 22 27.5
 Kilómetros

- Signos Convencionales**
- Centros Poblados
 - ~ Curvas de Nivel
 - Hidrografía

- Legenda**
- Vertices
 - Limite Propuesta ACR Majujna Kichwa

PERU Ministerio del Ambiente
 Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Area de Conservación Regional Majujna Kichwa
 Hoja No: **01**
 Escala: 1:200.000
 Departamento: Lambayeque
 Provincia: Lambayeque
 Distrito: Majujna, La Antonia y Píscos
 Superficie Legal: 391 039.82 ha
 Fecha de elaboración: 16/04/2014
 Fuente: SEANAMP, IGN, INEI, MTC



Cuadro de Coordenadas

PUNTO	COORDENADA UTM		PUNTO	COORDENADA UTM	
	X m	Y m		X m	Y m
1	670546.1554	9739217.7813	27	724688.0000	9647019.0000
2	674537.6728	9739056.4517	28	725854.3125	9643013.0000
3	685284.7285	9739199.9241	29	718451.3125	9644062.0000
4	691220.2929	9734062.9800	30	717181.3125	9648216.0000
5	69379.8517	9730449.8763	31	714890.7501	9651623.0588
6	731986.1340	9713105.1254	32	717589.0000	9651240.0000
7	732056.0000	9690306.0000	33	718289.0000	9655526.0000
8	732056.0000	9690306.0000	34	718289.0000	9655526.0000
9	708540.8283	9697093.7017	35	712180.6582	9663683.8693
10	704459.9832	9699228.0415	36	705943.0000	9660566.0000
11	791717.0040	9683763.6748	37	705579.6372	9660784.4789
12	768203.2501	9680886.9999	38	706343.4375	9661569.0000
13	760315.5001	9679372.9999	39	706822.1875	9664045.0000
14	750941.0001	9678942.9999	40	703479.1875	9687759.0000
15	740800.8751	9680334.9999	41	702988.7208	9687231.8152
16	732654.9376	9679070.9999	42	702863.6363	9687249.5058
17	729174.0001	9679319.9999	43	705524.7007	9679876.9767
18	725230.1251	9675046.9999	44	702528.5000	9675211.0000
19	727259.9376	966737.9999	45	699278.9375	9675157.0000
20	730871.7501	9665784.9999	46	676238.8125	9701055.0000
21	732587.6250	9665784.9999	47	676238.8125	9701055.0000
22	732587.6250	966254.9999	48	670169.3125	9701131.0000
23	732576.8751	9658644.9999	49	680737.9375	9702855.0000
24	734791.5626	9659704.9999	50	682277.2500	9705032.0000
25	737070.6876	9652344.9999	51	676687.8063	9712329.4463
26	732688.0000	9647019.0000	52	676635.0705	9715081.0289